

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 4 de junio de 2021

Natalia Almonacid
Presidenta del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 290-2021:
SE MODIFICA ORDENANZA 3060-CM-19.
AUTORIZA CONSTRUCCIÓN BADENES Y
LOMAS DE BURRO

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Ariel Cárdenas, bloque BXC y Gerardo del Río, bloque PUL, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29) inciso 3 y 38) inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Es acorde a lo dispuesto por el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

I.b) ANTECEDENTES

Son correctos y relacionados.

I.c) FUNDAMENTOS

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

Se informa que, la ordenanza que se pretende modificar, da cuenta de una labor de consolidación de normas anteriores, ya abrogadas, la Ordenanza 689-CM-96: que autorizaba la construcción de lomadas con un anexo que incluía especificaciones técnicas y la ordenanza 1181-CM-02.

I.d) ARTICULADO

Tal como lo sugerí, al momento de dictaminar el proyecto de ordenanza Nro. 1195-19: MODIFICA ORDENANZA 1181-CM-2001. AUTORIZA CONSTRUCCIÓN DE LOMOS DE BURRO. SE APRUEBA TEXTO ORDENADO: *“Se sugiere definir cada término “badén” y “lomos de burro” a los efectos de la presente, con las especificaciones técnicas en cada caso. Considerando la ausencia de definición en alguna normativa provincial o nacional, se verifica que cada municipio a definido al menos las especificaciones técnicas.”*

El anexo I de la ordenanza 689-CM-96, actualmente abrogada, determinaba las especificaciones técnicas para la construcción de lomadas, habiéndose sugerido oportunamente incorporar dichas especificaciones al proyecto en tratamiento y hacer lo propio para el caso de los badenes. Finalmente se definió que la cuestión quedaba sujeta a reglamentación. Se desconoce la existencia de resolución o disposición que de cuenta de estas especificaciones técnicas. Se sugiere la consulta al departamento ejecutivo.-

Se sugirió considerar la regulación de la señalización obligatoria en cada caso, en un todo de acuerdo con la legislación aplicable en materia de cartelería vial, respecto de las distancias previas al reductor de velocidad en cuestión, las dimensiones de las señales, materiales refractantes, entre otros. Se advierte a dichos fines que, mediante Ordenanza 569-CM-96: adhiere a la Ley Nacional de Tránsito nº 24449 y la ley provincial de tránsito, en particular

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

decreto reglamentario de la ley nacional 779/95, anexo L, ya citado.-

Debe considerarse en el análisis lo dispuesto en el anexo I del decreto 779/95 que dispone: *“ARTICULO 23.- OBSTÁCULOS.- Queda prohibida la instalación de elementos agresivos en la calzada, que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo se podrán instalar aquellos que por su diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo, circulando a la máxima velocidad permitida en la vía donde dicho elemento se instale. Esta velocidad debe ser adecuada a la función de la vía, dentro de la jerarquización de la red vial. El ente vial competente es autoridad de aplicación en este aspecto.”*

Artículo 2.º: Tal como dictamine anteriormente, en Dictamen N.º 345-ALCM-19, se sugiere eliminar como solicitante a la Municipalidad, por cuanto resulta un tanto confuso que la misma Autoridad competente en materia de tránsito y transporte sea a la vez “organismo solicitante”.

Se advierte que conforme la C.O.M.: “Art. 29º Son funciones y competencias municipales: Inciso 13. Garantizar la señalización, el control y el mantenimiento de la red vial de su competencia”.

Por lo tanto, se sugiere analizar la competencia reflejada en la C.O.M. Asimismo, sugiero diferenciar el supuesto de construcción y el de mantenimiento. Entiendo que este último es de exclusiva competencia municipal, una vez autorizada la construcción del badén o lomo de burro.

El art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art.42 de la C.O.M.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Servicios, Tránsito y Transporte y de Gobierno y Legales.

Dictamen N. ° 111-ALCM-2021

JGE/mm